



RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se delimita y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de gas natural en el municipio de Zafra en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: G-AZ/009/15. (2015061236)

Vista la comunicación presentada ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 1/9/2014), a los efectos de delimitación y definición de la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones pertenecientes a dicha Empresa en el municipio de Zafra, conforme a los criterios establecidos en el decreto indicado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria y Energía, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por DICOEXSA conforme a lo requerido en la disposición adicional antes mencionada, identificando los vértices de la línea perimetral que define la zona de distribución mediante coordenadas georeferenciadas, determinadas sobre la base del Sistema ETRS89, HUSO 29.

Esta Dirección General, considerando que DICOEXSA ha cumplido los requisitos establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, ha resuelto aplicar la misma estableciendo la zona de distribución autorizada para el suministro de gas natural en el municipio de Zafra, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Zafra pertenecientes a la empresa DICOEXSA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de gas natural en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en la siguiente tabla, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:



VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	725.115	4.256.960	V48	727.339	4.255.581
V2	725.198	4.256.946	V49	727.311	4.255.294
V3	725.297	4.256.900	V50	727.294	4.255.188
V4	725.368	4.256.860	V51	727.249	4.255.059
V5	725.483	4.256.849	V52	727.006	4.254.997
V6	725.606	4.256.890	V53	726.952	4.255.024
V7	725.637	4.256.943	V54	726.918	4.254.981
V8	725.863	4.257.046	V55	726.632	4.255.031
V9	726.026	4.257.128	V56	726.581	4.255.084
V10	726.256	4.257.041	V57	726.538	4.255.135
V11	726.285	4.256.965	V58	726.466	4.255.044
V12	726.227	4.256.749	V59	726.439	4.254.975
V13	726.049	4.256.641	V60	726.440	4.254.760
V14	725.945	4.256.609	V61	726.422	4.254.701
V15	725.964	4.256.465	V62	726.429	4.254.631
V16	725.899	4.256.257	V63	726.291	4.254.431
V17	725.887	4.256.241	V64	726.028	4.254.569
V18	726.024	4.256.095	V65	726.026	4.254.624
V19	726.049	4.256.008	V66	725.998	4.254.673
V20	726.068	4.255.790	V67	725.962	4.254.682
V21	726.162	4.255.738	V68	725.844	4.254.736
V22	726.212	4.255.624	V69	725.670	4.254.785
V23	726.265	4.255.498	V70	725.605	4.254.842
V24	726.310	4.255.444	V71	725.558	4.254.872
V25	726.320	4.255.434	V72	725.553	4.254.868
V26	726.336	4.255.478	V73	725.431	4.254.732
V27	726.597	4.255.570	V74	725.372	4.254.713
V28	726.650	4.255.405	V75	725.173	4.254.909
V29	726.659	4.255.353	V76	725.175	4.255.019
V30	726.736	4.255.339	V77	725.240	4.255.206
V31	726.801	4.255.404	V78	725.260	4.255.291
V32	726.750	4.255.470	V79	725.268	4.255.331
V33	726.705	4.255.511	V80	725.231	4.255.455
V34	726.636	4.255.577	V81	725.195	4.255.589
V35	726.575	4.255.639	V82	725.113	4.255.660
V36	726.471	4.255.735	V83	724.994	4.255.680
V37	726.368	4.255.989	V84	724.850	4.255.638
V38	726.649	4.255.970	V85	724.796	4.255.929
V39	726.699	4.255.924	V86	724.898	4.255.957
V40	726.916	4.255.719	V87	724.941	4.255.974
V41	727.040	4.255.579	V88	724.853	4.256.028
V42	727.050	4.255.678	V89	724.710	4.256.179
V43	727.128	4.255.814	V90	724.777	4.256.384
V44	727.135	4.255.874	V91	724.899	4.256.502
V45	727.336	4.256.067	V92	724.831	4.256.611
V46	727.430	4.255.836	V93	724.808	4.256.690
V47	727.375	4.255.641	V94	724.859	4.256.904

Segunda. DICOEXSA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una



distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, DICOEXSA quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en la misma área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, apartado 2, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que determina el desarrollo de las acometidas atendiendo a criterios de menor distancia a la red de distribución o de menor coste, y a lo dispuesto en el artículo 74, apartado 1.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por el que se establece que las empresas distribuidoras de gas natural estarán obligadas a ampliar sus instalaciones de distribución y facilitar las conexiones, en el ámbito geográfico de su autorización, en condiciones de igualdad, cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas.

Cuarta. DICOEXSA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 30 de abril de 2015.

La Directora General de Industria y Energía,
CAROLINA GRAU FERRANDO